



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A PARQUE EÓLICO CABO LEONES I S.A., IBEREÓLICA CABO LEONES II S.A., IBEREÓLICA CABO LEONES III SPA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN CABO LEONES S.A.

RES. EX. N° 6/ROL D-001-2019

Santiago, 29 MAR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018 la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba las bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-001-2019, de 02 de enero de 2019, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Ibereólica Cabo Leones I S.A., Ibereólica Cabo Leones II S.A., Ibereólica Cabo Leones III SpA y Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., por diversas infracciones a las RCA N° 70/2012 y 224/2012, y por el fraccionamiento de proyectos, según lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile correspondiente a la oficina de Las Condes, con fecha 05 de enero de 2019, lo cual

se verifica consultando la página web de Correos de Chile. Los Códigos de Seguimiento asociados a su envío corresponden a N° 1180847624696, 1180847624702, 1180847624726 y 1180847624719.

3. Que, con fecha 18 de enero de 2019, don Iván Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos, ambos fundados en la cantidad de información que era necesario recopilar y analizar para realizar dichas presentaciones. Adicionalmente, designa como apoderados para efectos del presente procedimiento sancionatorio a los abogados María Fernanda Brahm Morales, Ignacio Díaz Sahr, Andrés del Real Valdés, Daniel Labbe Valdés, Santiago José Portaluppi Fernández y Pedro Lagos Charme, y solicita tener por acompañada copia autorizada de la escritura pública de 14 de enero de 2019, otorgada ante la notaria de don Harry Maximiliano Winter Aguilera en que consta la personería de don Iván Gonzalo Caldera Guenther para representar a Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.

4. Que, con fecha 21 de enero de 2019, don Cristián Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y ampliación de plazo para la presentación de descargos, fundado en el volumen de información técnica y legal que era necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder presentar una propuesta de programa de cumplimiento o descargos. Adicionalmente, designa como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, a los abogados señores Sebastián Avilés Bezanilla, José Adolfo Moreno, Andrés Sáez Astaburuaga, Doris Sepúlveda Solar y Máximo Núñez Reyes. Con todo, en la referida presentación no se acompañaron documentos que acreditaran el poder de don Cristián Arévalo Leal para representar a Ibereólica Cabo Leones III SpA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 21 de enero de 2019, don José Enrique Auffray García, en representación de Ibereólica Cabo Leones S.A., ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y ampliación de plazo para la presentación de descargos, fundado en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder presentar una propuesta de programa de cumplimiento o descargos. Adicionalmente, solicita tener por acompañado copia autorizada de escritura pública de fecha 22 de abril de 2016, otorgada ante la notaria de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en que consta su personería para representar a Ibereólica Cabo Leones II S.A.

6. Que, con fecha 22 de enero de 2019, don Jean Christophe Puech y don Cristián Arévalo Leal, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., antes conocida como Ibereólica Cabo Leones I S.A., ingresaron una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y ampliación de plazo para la presentación de descargos, fundado en la necesidad de analizar los cargos formulados y las diferentes alternativas de acción que contempla la normativa vigente. Asimismo, solicita tener por acompañada copia legalizada de escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la notaria de don Eduardo Avello Concha donde constan los poderes de los solicitantes para actuar en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., y copia simple de escritura pública de 16 de mayo de 2016, otorgada en la notaria de doña Carmen H Soza Muñoz, en la que consta la modificación de la razón social de Ibereólica Cabo Leones I S.A. a Parque Eólico Cabo Leones I S.A.

Por último, en el segundo otrosí de la presentación, se designa como apoderados de la empresa, a don Juan José Eyzaguirre Lira, don Felipe Andrés Arévalo Cordero y a doña Paulina Cox Vyhmeister.

7. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-001-2019, de fecha 22 de enero de 2019, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazos solicitada por Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., Ibereólica Cabo Leones II S.A., y Parque Eólico Cabo Leones I S.A., otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales. Asimismo, rechazó la solicitud de ampliación de plazos formulada por Cristián Arévalo Leal, por no acreditar personería para representar a Ibereólica Cabo Leones III, y resolvió otorgar una ampliación de plazo de oficio, en los mismos términos ya referidos, a Ibereólica Cabo Leones III para la presentación de programa de cumplimiento y descargos. Adicionalmente, se resuelve tener por acompañados los documentos presentados en las respectivas solicitudes de ampliación de plazo, requerir a Línea de Transmisión Cabo Leones II cumplir con las exigencias para la designación de apoderados en el procedimiento administrativo, y tener presente la designación de apoderados de Parque Eólico Cabo Leones I S.A.

8. La resolución indicada en el considerando anterior, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile correspondiente a la oficina de Las Condes, con fecha 26 de enero de 2019, lo cual se verifica consultando la página web de Correos de Chile. Los Códigos de Seguimiento asociados a su envío corresponden a N° 1180571327719, 1180571327726, 1180571327733 y 1180571327740.

9. Que con fecha 24 de enero de 2019, don Cristián Arévalo, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, realizó presentación acompañando los siguientes documentos que permitirían tener por acreditada su personería: (1) Copia con firma electrónica del Acta de Tercera Sesión de Directorio Ibereólica Cabo Leones III S.A., de fecha 15 de diciembre de 2015, que da cuenta de su designación como gerente general de la misma y sus poderes, y (2) Copia con firma electrónica de inscripción con vigencia en el Registro de Comercio de Santiago de fojas 94594 N° 55299, en que consta su personería para representar a Cabo Leones III SpA. Adicionalmente, solicita tener por válidamente efectuada la designación de apoderados efectuada con fecha 21 de enero de 2019, a los abogados Sebastián Avilés Bezanilla, José Adolfo Moreno Correa, Andrés Sáez Astaburuaga, Doris Sepúlveda Solar y Maximo Núñez Reyes.

10. Con fecha 04 de febrero de 2019, don José Enrique Auffray García, en representación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., designa como apoderados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, a los abogados Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Artemio Aguilar Martínez y Cristóbal Cortes Lastra.

11. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, don Felipe Arévalo Cordero, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., presentó escrito de descargos respecto a los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019. Por su parte, en el primer otrosí, solicita tener por acompañados documentos; y, en el segundo otrosí, la empresa hace presente que hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción del presente procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos.

12. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., presentó escrito de descargo respecto del hecho infraccional N°8, solicitando su absolución. En el primer otrosí, y para el caso que no se absuelva del cargo N°8, solicita se califique la infracción como leve en atención a no concurrir las calificantes de los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA. En el segundo otrosí, solicita tener por acompañados documentos. En el tercer otrosí solicita reserva de información en relación al documento adjunto en Anexo 2, atendido lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285. Por último, en el cuarto otrosí, se hace presente su personería para representar a Ibereólica Cabo Leones II S.A.

13. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, presentó escrito de descargos respecto del hecho infraccional N°8 solicita absolver a la empresa del referido cargo, y en subsidio, solicita se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda, al no existir beneficio económico y al concurrir las circunstancias de conducta anterior positiva y colaboración eficaz. En el primer otrosí acompaña documentos, en el segundo otrosí, hace presente que hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho que procedan durante la instrucción del presente procedimiento. Por último, en el tercer otrosí, la empresa solicita la adopción de las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA.

14. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, don Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., presenta descargos respecto de los hechos infraccionales N°1, 2 y 8, solicitando su absolución, y respecto del hecho infraccional N°3 presenta descargos destinados a la aplicación de la menor sanción que en derecho corresponda. En primer otrosí, solicita en subsidio recalificar la gravedad asignada a los hechos infraccionales. En segundo otrosí acompaña documentos, y en el tercer otrosí la empresa hace presente que se reserva el derecho de hacer uso de los medios de prueba que franquea la ley, durante el desarrollo del presente procedimiento sancionatorio, indicando que se hace expresa reserva de los siguientes documentos: i) Informe independiente que dé cuenta del impacto producido por el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 KV Cabo Leones y Subestación eléctrica Domeyko" sobre la herpetofauna presente en el área de influencia del proyecto; ii) Reporte que dé cuenta de la instalación de la señalética de capacitación de los trabajadores, destinada a la protección de la flora y fauna del lugar en que emplaza el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 KV Cabo Leones y Subestación eléctrica Domeyko", en virtud de la obligación establecida en el considerando 3.8.7.4 de la RCA N° 224/2012.

15. Que, con fecha 12 de febrero de 2019, Iván Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., designa como apoderados para efectos de este procedimiento sancionatorio a María Fernanda Brahm Morales, Andrés del Real Valdés, Daniel Labbé Valdés, Santiago José Portaluppi Fernández y Pedro Lagos Charme.

16. Que con fecha 04 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-001-2019, esta Superintendencia resolvió las presentaciones realizadas por las empresas. Así a la presentación de 24 de enero de 2019 de Ibereólica Cabo Leones III SpA, se resolvió tener por acompañados los documentos y se tuvo presente la designación de apoderados. Respecto

a la presentación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., de fecha 04 de febrero de 2019, se tuvo presente la designación de apoderados. Asimismo, y en cuanto a la presentación de fecha 07 de febrero de 2019 de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., se tuvo por presentados los descargos, por acompañados los documentos, y se decretó no ha lugar a la reserva de término probatorio. Luego, y en cuanto a la presentación de Ibereólica Cabo Leones II, de fecha 07 de febrero, se tuvo por presentados los descargos, al primer otrosí se tuvieron por presentados los antecedentes indicados por la empresa en su escrito, al segundo otrosí, se tuvieron por acompañados los documentos, al tercer otrosí se decretó la reserva de la documentación solicitada, y en el cuarto otrosí se tuvo presente la personería indicada. Por su parte, en el caso de la presentación de 07 de febrero de 2019 de Ibereólica Cabo Leones III SpA, se resolvió tener por presentados los descargos, al primer otrosí tener por acompañados los documentos adjuntos a la presentación, al segundo otrosí decretar no ha lugar a la reserva de un término probatorio, y al tercer y cuarto otrosí decretar la reserva de la documentación. En cuanto a la presentación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. de fecha 07 de febrero de 2019, se resolvió a lo principal tener por presentados los descargos, al primer otrosí tener presentes los antecedentes indicados, al segundo otrosí tener por acompañados los documentos, y al tercer otrosí dar lugar a la reserva de prueba documental solicitada. Por último, respecto a la presentación de 12 de febrero de 2019 de Línea de Transmisión Cabo Leones, se resolvió tener presente la designación de apoderados. Esta resolución fue notificada personalmente con fecha 11 de marzo de 2019.

17. Que, mediante Memorandum N°73, de 04 de marzo de 2019, se designó como fiscal instructora suplente a doña Catalina Uribarri Jaramillo, manteniéndose la designación de la fiscal instructora titular.

18. Que, con fecha 05 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-001-2019, esta Superintendencia rectificó los resueltos IV y V de la Res. Ex. N°3/Rol D-001-2019, en lo referido a solicitudes de reservas de documentación acompañada en escrito de descargos, de las empresas Ibereólica Cabo Leones II S.A. e Ibereólica Cabo Leones III SpA.

19. Que, con fecha 11 de marzo de 2019, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-001-2019, esta Superintendencia resolvió en primer lugar, desacumular el procedimiento administrativo sancionador y rectificar la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019, siguiendo por cuerda separada y en un nuevo procedimiento administrativo sancionador correspondiente al Rol D-024-2019, los hechos infraccionales N°1, 2 y 3 indicados en la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019, respecto del titular Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.; en segundo lugar, desacumular el procedimiento administrativo sancionador y rectificar la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019, siguiendo por cuerda separada y en un nuevo procedimiento administrativo sancionador correspondiente al Rol D-023-2019, los hechos infraccionales N°4, 5, 6 y 7 indicados en la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019, respecto del titular Ibereólica Cabo Leones I S.A.; en tercer lugar, desacumular y continuar con el procedimiento administrativo D-001-2019, por cuerda separada, solo respecto del cargo N°8 de la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2018, respecto de los titulares Parque Eólico Cabo Leones I S.A., Ibereólica Cabo Leones II S.A., Ibereólica Cabo Leones III SpA, y Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.; en cuarto lugar, rectificar los cargos de la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019, eliminando el punto 1 del resuelto I, manteniéndose únicamente el cargo imputado en el punto 2 del Resuelto I; por último, tuvo presente que dado que la rectificación de cargos realizada no incorpora nuevos antecedentes, esta Superintendencia no otorgará un nuevo plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento o de Descargos en el procedimiento D-001-2019.

20. Que en escrito de descargos de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., presentado con fecha 07 de febrero de 2019, la empresa indicó *“El proyecto CLI nace cuando, durante el año 2010, la empresa Grupo Ibereólica Renovables (en adelante **“Ibereólica”**) recibe una invitación para presentar ofertas en el marco de una licitación para el arrendamiento de una serie de paños ubicados en la zona costera de la comuna de Freirina, por partes de la empresa Agrícola Konavle Limitada (en adelante **“Arrendador”**) dentro del inmueble estancia Chañaral de Aceituno (...) Las negociaciones comerciales y las expectativas de negocio del Arrendador, condicionaron la adjudicación del Lote 4, a la incorporación dentro del contrato de arrendamiento de los lotes 5 y 3”*. Asimismo, señaló que *“Con el objetivo de viabilizar la construcción y desarrollo de un segundo parque eólico, Ibereólica realizó estudios internos, consultas con asesores y con la propia Transelec que permitieran encontrar una solución para lograr la factibilidad eléctrica de evacuar mayor energía a la red de transmisión. La Información y análisis de conexión fueron presentados a Transelec quien, a inicios del año 2012, informa la existencia de una alternativa para aumentar la capacidad de evacuación (...)”*. No obstante, tales afirmaciones no se encuentran sustentadas en documentos u otros antecedentes que permitan su verificación o acreditación.

21. Que en escrito de descargos de Ibereólica Cabo Leones II S.A., la empresa señaló *“En concreto, dicha sociedad llevaba a cabo una licitación abierta de seis lotes, precisamente, para el desarrollo de proyectos eólicos y cuya participación incluyó a otras compañías distintas a Ibereólica Renovables Chile S.A. (anteriormente denominada Aprovechamientos Energéticos S.A.) (...) Dicho proceso finaliza en el mes de junio de 2011 con la suscripción del respectivo contrato de arrendamiento asociado a los lotes 3, 4 y 5”*. Asimismo, indicó que *“(...) Transelec recién en el año 2012 informa la alternativa para aumentar la capacidad de evacuación mediante la implementación de una solución adicional de un circuito que enlazara la nueva subestación Domeyko y la subestación Maitencillo”*. Sin perjuicio de lo anterior, no se presentaron antecedentes que sustentasen tales afirmaciones.

22. Que en escrito de descargos Ibereólica Cabo Leones III SpA indicó que *“(...) con fecha 7 de junio del año 2011, mediante la sociedad Aprovechamientos Energéticos S.A. suscribe un contrato de arriendo de los lotes 3, 4 y 5 (...)”*. Adicionalmente, señaló *“Ibereólica analizo alternativas de evacuación que permitieran encontrar una solución para lograr la factibilidad eléctrica futura de evacuar mayor energía a la red de transmisión. Las alternativas fueron presentadas a Transelec, quien, a inicios del año 2012, informa que, bajo determinadas condiciones por materializarse, existiría una alternativa para aumentar la capacidad de evacuación mediante la implementación de una solución adicional de un circuito que enlazara la nueva subestación Domeyko y la subestación Maitencillo (...) recién en ese momento surge la potencialidad de poder diseñar un nuevo proyecto de generación de energía, encargándose una serie de estudios adicionales que confirmaran la viabilidad ingenieril, técnica y económica. A su vez, el diseño original de conexión a la red que contemplaba materializar el Parque Eólico Cabo Leones debería ser modificado en razón de los estudios encargados”*. Lo anterior, no fue sustentado en antecedentes u otros documentos.

23. Que por último, Línea de Transmisión Cabo Leones indicó en su escrito de descargos lo siguiente: *“A fines del año 2010, Ibereólica comenzó las negociaciones con la sociedad Agrícola Konavle Limitada la cual estaba realizando una licitación abierta para el arriendo de seis lotes (...) el proceso de licitación finalizó a mediados del año 2011 con la suscripción del respectivo contrato de arriendo respecto de los lotes 3, 4 y 5”*. Asimismo, indicó

“Transec, a inicios del año 2012, informa que existe la alternativa para aumentar la capacidad de evacuación mediante la implementación de una solución adicional de un circuito que enlazara la nueva subestación Domeyko y la subestación Maitencillo”. Por último, indicó “(...) a principios del año 2013, Transec informó a Ibereólica que existía la opción de conectar los dos circuitos directamente a la Subestación Maitencillo”. Tales afirmaciones no se encuentran sustentadas en documentos u otros antecedentes que permitan su verificación o acreditación.

24. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

25. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **REQUERIR** la siguiente información a Parque Eólico Cabo Leones I S.A.:

1. Antecedentes que acrediten la realización licitación abierta para el arriendo de seis lotes en el inmueble “Estancia Chañaral de Aceituno”, por parte de Agrícola Konavle Limitada, o cualquier otra empresa o sociedad vinculada a esta.
2. Contrato de arriendo suscrito con fecha 07 de junio de 2011, entre Agrícola Konavle Limitada y Aprovechamientos Energéticos S.A., mediante el cual se arrendaron los lotes 3, 4 y 5 del inmueble “Estancia Chañaral de Aceituno”.
3. Antecedentes que acrediten la existencia de comunicaciones entre Aprovechamientos Energéticos S.A., u otra sociedad en su lugar, y Transec, con objeto de encontrar alternativas de solución que permitiesen la evacuación de mayor energía a la red de transmisión.
4. Comunicación emitida por Transec a inicios del año 2012, donde se indican condiciones que permiten la materialización de alternativas de conexión que permitirían aumentar la capacidad de evacuación de energía a la red de transmisión.

II. **REQUERIR** la siguiente información a Ibereólica Cabo Leones II S.A.:

1. Antecedentes que acrediten la realización licitación abierta para el arriendo de seis lotes en el inmueble “Estancia Chañaral de Aceituno”, por parte de Agrícola Konavle Limitada, o cualquier otra empresa o sociedad asociada.
2. Contrato de arriendo suscrito con fecha 07 de junio de 2011, entre Agrícola Konavle Limitada y Aprovechamientos Energéticos S.A., mediante el cual se arrendaron los lotes 3, 4 y 5 del inmueble “Estancia Chañaral de Aceituno”.

3. Comunicación emitida por Transelec a inicios del año 2012, donde se indican condiciones que permiten la materialización de alternativas de conexión que permitirían aumentar la capacidad de evacuación de energía a la red de transmisión.

III. REQUERIR la siguiente información a Ibereólica

Cabo Leones III SpA:

1. Contrato de arriendo suscrito con fecha 07 de junio de 2011, entre Agrícola Konavle Limitada y Aprovechamientos Energéticos S.A., mediante el cual se arrendaron los lotes 3, 4 y 5 del inmueble "Estancia Chañaral de Aceituno".
2. Comunicaciones con Transelec que dan cuenta de la presentación de diversas alternativas de que permitiesen la evacuación de mayor energía eléctrica a la red de transmisión. Se estima que estas comunicaciones debieron ser realizadas durante el año 2011 y 2012.
3. Comunicación emitida por Transelec a inicios del año 2012, donde se indican condiciones que permiten la materialización de alternativas de conexión que permitirían aumentar la capacidad de evacuación de energía a la red de transmisión.
4. Estudios adicionales que confirmaron la viabilidad ingenieril, técnica y económica de diseñar un nuevo proyecto de generación de energía, correspondiente a Parque Eólico Cabo Leones II.

IV. REQUERIR la siguiente información a Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.:

1. Contrato de arriendo suscrito con fecha 07 de junio de 2011, entre Agrícola Konavle Limitada y Aprovechamientos Energéticos S.A., mediante el cual se arrendaron los lotes 3, 4 y 5 del inmueble "Estancia Chañaral de Aceituno".
2. Comunicación emitida por Transelec a inicios del año 2012, donde se indican condiciones que permiten la materialización de alternativas de conexión que permitirían aumentar la capacidad de evacuación de energía a la red de transmisión.
3. Comunicación emitida por Transelec a principio del año 2013, donde se informó a Ibereólica Renovables Chile S.A. u otra sociedad en su lugar, la existencia de una opción de conexión de los dos circuitos en la Subestación Maitencillo.

V. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Parque Eólico Cabo Leones I S.A., representada por Cristián Arévalo Leal y Jean Christophe Puech, ambos domiciliados en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; Ibereólica Cabo Leones II S.A., representada por José Enrique Auffray García, representante legal de Ibereólica Cabo Leones II S.A., domiciliado en Avenida Presidente Riesco N° 5561, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; Ibereólica Cabo Leones III SpA., representada por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea N°3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región

Metropolitana de Santiago; y, Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., representada por Iván Gonzalo Caldera Guenther, ambos domiciliados en El Golf 40, piso 5, oficina 502, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Cristián Arévalo Leal y Jean Christophe Puech, representantes legales de Parque Eólico Cabo Leones I, domiciliados en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cecilia Urbina Benavidez, apoderada de Ibereólica Cabo Leones II S.A., domiciliado en Badajoz N°45, Oficina 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristián Arévalo Leal, representante legal de Ibereólica Cabo Leones III S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Iván Gonzalo Caldera Guenther, representante legal de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., domiciliado en El Golf 40, piso 5, oficina 502, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

C.C:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol D-001-2019

INUTILIZADO